

///Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
AUTORIZACION PARA VIAJAR.- BA-01401-F-2026

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio del Dr. Facundo Barrio Martin, promoviendo demanda de autorización para viajar contra el Sr. [DEMANDADO_1] a los fines que se autorice a su hijo [FAMILIAR_1] a viajar al exterior en su compañía, solo o acompañado por sus profesores del [LUGAR_1]. Asimismo, pide que se contemple la posibilidad de que viaje a Chile acompañado por su abuela materna.-

La madre manifiesta que está separada del progenitor desde 2011, que desde entonces se hizo cargo exclusivamente del cuidado del hijo y que perdió todo contacto con el padre, desconociendo actualmente su domicilio.-

Por esa imposibilidad de localizar y notificar al progenitor, solicita que el trámite se resuelva inaudita parte, conforme al art. 111 del Código Procesal de Familia, acompañando información sumaria para acreditar lo expuesto.- (I0001)

En fecha 01.06.26 se tiene por promovido el trámite de autorización judicial para salir del país -sin permiso de radicación- en relación al adolescente [FAMILIAR_1], que tramita conforme lo dispuesto por los arts. 109 y siguientes del Código Procesal de Familia. Y en atención a lo previsto por el art. 111 del Código Procesal de Familia, y lo manifestado en relación al desconocimiento del domicilio del demandado, se tiene presente la información sumaria producida (I0002). La misma es ratificada el mismo día (E0001).-

Se dicta sentencia en fecha 17.06.26 en la cual se autoriza a viajar de manera cautelar al adolescente en compañía de su progenitora y/o quien esta última autorice- al país de Chile al evento de regatas internacionales por el lapso comprendido desde el día 18 de junio de 2026 al 23 de junio de 2026 (ambos inclusive), ello sin permiso de radicación (I0008).-

Finalmente, se corre la última vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina (E0007) que se debe tener por acreditado el desconocimiento del domicilio del progenitor alegado en demanda mediante la prueba producida y dictarse sentencia sin más otorgando la autorización solicitada en demanda en relación a [FAMILIAR_1].- Señala en tal sentido caber recordar lo expresamente manifestado y requerido por su representado en el acta de manifestación N° 046/2026 (E0003), acompañada oportunamente, su interés superior y los argumentos esgrimidos en dictamen de fecha 8

de junio de 2026, los cuales ratifica atento no existir motivos para modificarlos conforme las constancias de autos.-

Pasan las presentes a despacho a los fines de dictar sentencia ([I0010](#)).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que sus hijos menores de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. Asimismo, el art. 109 del CPF establece: "Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales. La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido."-

En el caso que nos ocupa, el adolescente se ve imposibilitada de realizar un viaje al exterior con fines de esparcimiento y turismo, y según lo manifestado en la entrevista llevada a cabo no tiene actualmente y nunca tuvo contacto con su papá. Por ello, quiere tener este permiso a disposición para evitar perderse mas viajes, como el de deporte y otros con su mamá y su familia materna, y también para no depender de su papá a quien no conoce. Sumado a ello, la progenitora ejerce el cuidado personal de manera unilateral del adolescente que no tiene contacto ni sabe donde se encuentra su progenitor desde hace un tiempo. Por ello, se aplican las previsiones del art. 111 del CPF.-

Abundo además, que conferir la presente posibilitará que el adolescente realice su viaje con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para el pleno y mejor desarrollo de los niños, quienes expresamente tienen reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la C.D.N. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes..."-.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del Código Civil y Comercial Nacional y los art. 109 al 114 del CPF y 31 de la Convención de los Derechos del Niño.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

1) Autorizar al adolescente [FAMILIAR_1], DNI: [DNI_FAMILIAR_1] a viajar al extranjero en compañía de su madre [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1], y/o quien esta última autorice hasta la mayoría de edad; desde la firmeza de la presente y sin permiso de radicación.-

2) Costas a cargo del progenitor (art. 114 CPF).-

3) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Facundo Barrio Martin, patrocinante de la parte actora en la suma de 10 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

5) Firme que sea la presente, expídase testimonio y/o copias certificadas respectivas.-

6) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-